

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al día, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enumeración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte del pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26 de Octubre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Hmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido por esa Dirección general con objeto de modificar la tributación que por el concepto de contribución industrial satisfacen los bailes públicos, dicha Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, promovido para que se reforme la contribución industrial exigible sobre los bailes públicos.

Las cuotas establecidas á cargo de las Empresas de los mismos se hallan especificadas en los números 89, 90 y 91, tarifa 2.ª de las unidas al reglamento mandado publicar por Real orden de 21 de Septiembre de 1901, y en la de 11 de Noviembre de 1902, bajo el concepto de fijar para cada uno de estos divertimientos determinada cantidad tributaria, cuya importancia dependa de la que tenga la población donde se verifique, y de que el baile sea ó no de máscaras.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas considera que el criterio fiscal adoptado en la tarifa no es equitativo, porque prescinde de dos elementos de interés que deben influir en la tributación. Es el uno la capacidad del local ó paraje donde el baile se celebre, y que debe suponerse en relación con la concurrencia que á él acuda, y es el otro el

precio de la entrada, que habrá de ocasionar mayores ó menores rendimientos, y que actualmente sólo influye en la exigencia fiscal por la circunstancia inflexible de que exceda ó no de una peseta.

Como consecuencia de sus observaciones, el Centro directivo propone á V. E. la modificación del epígrafe 89 y la del 91. Nada dice expresamente del 90; pero es indudable que si el Gobierno acoge la novedad ideada por la Dirección, este epígrafe habrá de quedar suprimido por referirse á los bailes en salón ó jardín, que serán objeto del epígrafe 89, como los que se celebran en los teatros.

Además, la Dirección preve el caso, frecuente en la práctica, de que la entrada de señoras en los bailes sea gratuita, y propone á esta contingencia la exención de la contribución.

Há aquí los términos en que el Centro directivo propone que se redacten los epígrafes 89 y 91 de la tarifa 2.ª:

«89. Empresas ó empresarios de bailes públicos en teatro, salón ó jardín: se pagará por cada uno el 5 por 100 del importe íntegro de una entrada completa, aforando el precio de venta las localidades, calculando además dos entradas por metro cuadrado de la superficie donde el baile tenga lugar.»

«91. Empresas ó empresarios de bailes de máscaras: se pagará el 10 por 100 de una entrada completa, aforando el local en la misma forma prescrita en el epígrafe anterior.

De las cuotas señaladas á los bailes públicos son responsables, en primer término, los empresarios ó arrendatarios de los locales donde se verifique, y en el caso de insolvencia de aquéllos, los dueños de los mismos locales.

Se consideran como empresas ó empresarios de bailes públicos á los particulares y á las Sociedades de cualquiera clase que tengan por objeto dar funciones de este género en teatros, salones ó jardines, por medio de bailes ó acciones, de pago, ya se expandan en despacho público, ya se repartan entre los socios.

Para determinar el precio de entrada se acumulará á éste la cantidad que se exige en el guardarrapos, y todo otro emolumento que com-

plete aquél y que se exija á los concurrentes.

En el caso de exigirse entrada á las señoras, las cuotas serán del 10 por 100 para los bailes del epígrafe 89, y del 15 por 100 para los del 91, aforada en uno y otro caso por el precio de entrada y demás emolumentos exigidos á los caballeros.»

La Comisión permanente, á cuyo informe se ha remitido el asunto con Real orden de 15 de Julio último, cree que debe acordarse la modificación propuesta por la Dirección general.

Proporcionar la cuota tributaria á los rendimientos de la industria ejercida, es una regla de justicia fiscal que debe seguirse siempre que las circunstancias del caso lo consientan.

Los bailes á que este expediente se refiere constituyen apartamientos, que por el hecho de serlo guardan relación con otros comprendidos en los epígrafes 85, 86, 88, 93, 96, 97, 99 y 100, y en los cuales la cuota tributaria se regula por el importe íntegro de cada entrada completa.

Verdad es que los teatros, plazas de toros, frontones, etc., corresponden á una distribución interna y precios del local, para que en él se acomoden los espectadores, mientras que la gran mayoría de la concurrencia que acude á los bailes no tiene en el sitio previamente designado; pero el Centro directivo salva en su moción esta diferencia mediante la cubicación que propone de la superficie donde el baile haya de tener lugar.

Por todo lo opuesto, opina la Comisión permanente:

1.ª Que convenga adoptar para los epígrafes 89 y 91, tarifa 2.ª de las unidas al reglamento de la Contribución industrial, la redacción ideada por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas; y

2.ª Que proceda en tal supuesto declarar suprimido el epígrafe número 90 de la misma tarifa.»

Y confirmando S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid 7 de Octubre de 1904.—Osma.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Hmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Nicolás de Mateo y Alonso, Consejero Gerente de la Compañía general Española de alumbrado, calefacción y fuerza motriz á base de alcohol, en solicitud de que se autorice á la misma para preparar alcohol desnaturalizado, con destino á los fines indicados, en la fábrica de que es propietaria en Vinaros, calle de San Francisco, en número, aplicando á dicho producto los impuestos señalados en el artículo 3.ª tarifa B, número 2, y último párrafo del art. 16 de la ley de 19 de Junio último:

Vista la ley citada y el capítulo 6.º del reglamento de 7 de Septiembre, dictado para la administración y cobranza de la renta del alcohol:

Considerando que en la población donde ha de funcionar la fábrica existe Acguana de primera clase, y en tal concepto la petición se ajusta á lo prevenido en el art. 85 del reglamento mencionado; y

Considerando que el desnaturalizante que ha de emplearse en el presente caso, con arreglo al art. 92 del mismo, es el metileno con 30 por 100 de acetona y la bencina, y como el primero es conveniente adquirirlo en el extranjero, precisa conocer la cantidad de alcohol que haya de fabricarse en el año actual para disponer la adquisición de aquél;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.ª Que se autorice la fabricación del alcohol desnaturalizado destinado exclusivamente para alumbrado, calefacción ó fuerza motriz en la fábrica de que se trata, siempre que por el solicitante se cumplan los preceptos del capítulo 6.º del reglamento de la renta.

2.ª Que se invite al solicitante á que manifieste la cantidad de alcohol que haya de preparar hasta el 1.º de Enero próximo, á fin de calcular la de desnaturalizante necesario.

3.ª Que una vez conocido el dato, se adquiere la bencina en el país y el metileno en el extranjero, mien-

tras no lo ofrezca la industria nacional, importándose por la Aduana de Barcelona, su cuya población se hará la mezcla de ambos con intervención del Ingeniero encargado del Laboratorio en ella establecido, y en el sitio que se designará oportunamente; y

4.º Que se publique esta resolución en la Gaceta su cumplimiento no lo dispuso en el art. 87 del reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1904.—
Oma.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Fernando Merino Villarino, Presidente de la Sociedad Leonesa de productos químicos, solicitando que se declare exento de todo impuesto de fabricación y consumo el alcohol empleado en la elaboración de éter sulfúrico que se destina á la de pólvoras por los establecimientos dependientes del Ministerio de la Guerra ó por los que surtan al mismo, ó que, en caso contrario, se impongan al éter sulfúrico que se importe del extranjero derechos arancelarios que le equiparen en tributación al de producción nacional:

Resultando que el solicitante funda su pretensión en que, á pesar de elaborar dicha Sociedad éter sulfúrico de las mismas condiciones que el que consumen para la preparación de pólvoras las fábricas dependientes del Ministerio antes mencionado, éste se ve precisado á importarlo del extranjero, y principalmente de Alemania, porque la producción nacional no puede competir con la de este país, en el que, no sólo tiene el alcohol un precio mucho más bajo, sino que además está exento de todo impuesto, y existen primas de exportación para los productos cuya primera materia es aquí; que, por otra parte, el éter sulfúrico importado por el Ministerio de la Guerra ó sus dependencias disfruta de franquicia arancelaria, y que la sociedad que el exposante preside, tanto por estímulo natural de la industria como por amor patrio y deseo de emancipación del extranjero en materia que pudiera afectar algún día á la defensa nacional, ofrece el concurso de su esfuerzo para la producción y suministro de tan importante elemento:

Vistos la ley de 19 de Julio último estableciendo el impuesto de fabricación y consumo del alcohol, y el reglamento de 7 de Septiembre dictado para la administración y cobranza de dicha renta:

Considerando que los preceptos de la mencionada ley no autorizan la exención de los impuestos á favor de los alcoholes y aguardientes que se destinan á la elaboración de productos químicos, que es de lo que se trata en el presente caso:

Considerando que es altamente laudable el propósito que guía al solicitante, y digno de encomio el esfuerzo hecho por la Sociedad que preside para establecer en el país nuevas é importantes industrias:

Considerando que el reglamento

de 7 de Septiembre preve el medio de favorecer la elaboración del éter, puesto que el punto regando del art. 88 autoriza la desnaturalización del alcohol que se invierte en la elaboración citada en las mismas fábricas cuando aquélla o sea hacerse en el acto de la preparación del producto, por el peligro que ofrece; y como la del alcohol de que se trata se encuentra en este caso, porque la desnaturalización ha de hacerse por la mezcla con ácido sulfúrico, no puede caber duda alguna de que el solicitante puede acogerse á los beneficios del precepto cita to:

Considerando que en tal concepto el alcohol empleado solo quedaría gravado con las cuotas de 10 pesetas el hectólitro por fabricación y 5 por consumo, con sujeción al údm. 1 de la tarifa B del art. 3.º, y último párraf. del 16 de la ley de 19 de Julio último:

Considerando que la fábrica de que se trata se halla establecida en León, donde existe un Inspector de azúcares que tiene también á su cargo la de la renta de alcohol y puede intervenir aquélla; y

Considerando que no es conveniente elevar por ahora los derechos de Arancel del éter, que ya resulta gravado con el recargo de 0.50 pesetas por litro, con sujeción el artículo 16 de la ley citada;

El Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se desestime la petición formulada, tanto en lo relativo á la exención de impuestos al alcohol empleado en la fabricación de éter sulfúrico como en cuanto á la elevación de los derechos de Arancel del último producto mencionado.

2.º Que se manifieste al solicitante que, con arreglo al caso 2.º del art. 88 del reglamento de la renta del alcohol, y acogidos á los preceptos de éste, tiene derecho á desnaturalizar el alcohol por medio del ácido sulfúrico en su propia fábrica, con Intervención de la Administración, en cuyo caso sólo satisfera las cuotas arriba citadas; y

3.º Que si el interesado solicita la concesión de aquel beneficio, obligándose á cumplir los preceptos del reglamento, se inter venga la fabricación por el Inspector de azúcares de León.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1904.—
Oma.

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 14 de Octubre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Relación de las licencias de uso de armas, casa y pesca concedidas durante el mes de Septiembre último

Número	NOMBRES	PUEBLOS	LICENCIAS		
			Uso de armas	Caza	Pesca
537	D. Leovigildo Barrios	Total	Una		
538	» Cayetano Barrios	Sahagún	Una		
539	» Alvaro Sáez Navarro	Boñar	Una		
540	» Justo López	León	Una		
541	» Vicente de la Granja	Idem	Una		
542	» Jesús Centeno	Valderas	Una		
543	» Victorino Robles	Santiago Millas	Una		
544	» Esteban Alonso	Villequite	Una		
545	» Juan Suárez	León	Una		
546	» Lisandro Alonso	Idem	Una		
547	» Manuel Santiago	Grajal	Una		
548	» Leonardo González	Almarza	Una		
549	» Francisco Mori	León	Una		
550	» Francisco Pérez	Tarces	Una		
551	» José Fernández	Carrizo	Una		
552	» Vicenta Trancón	Valderas	Una		
553	» Ricardo Burón	Idem	Una		
554	» Santiago Benavides	Marne	Una		
555	» Isidro Alonso	Villaturiel	Una		
556	» José Rodríguez	León	Una		
557	» Francisco Tarmenón	Puente D.º Flórez	Una		
558	» Emilio y Espinosa	San Cipriano	Una		
559	» Justino Martínez	Boñar	Una		
560	» Manuel Calvo	Herciancas	Una		
561	» Domingo Meruster	Chou	Una		
562	» Ramón Francisco	Vega de Llanuzones	Una		
563	» Esteban Calvo	Herciancas	Una		
564	» Mariano Tomé	Idem	Una		
565	» Juan Antonio Alvarez	León	Una		
566	» Marcelino Corral	Valporquero	Una		
567	» Pio Pérez	Vega de Espinareda	Una		
568	» Lorenzo de Luza	Sahagún	Una		
569	» Pablo Estrada	Cimanes	Una		
570	» Juan García	Santibáñez	Una		
571	» Victorio López	Villacé	Una		
572	» Manuel Diaz	Vega de Espinareda	Una		
573	» Lucas Ramón	Idem	Una		
574	» Hipólito Nistal	Astorga	Una		
575	» Martín de la Mata	León	Una		
576	» Angel Gutiérrez	Sahagún	Una		
577	» Francisco López	Manzaneda	Una		
578	» Felipe Alonso	Astorga	Una		
579	» Isidro Alonso	Morla	Una		
580	» Juan Barrios	Manilla	Una		
581	» David Calleja	Barrios	Una		
582	» Emilio Pombriego	Pozferrada	Una		
583	» Manuel Pérez	Santa Colomba	Una		
584	» Julián Merino	Alcantas	Una		
585	» Eustaquio Loba	Sahagún	Una		
586	» Francisco Aguiar	Grajal	Una		
587	» Gaspar Yébenes	La Bañeza	Una		
588	» Angel Garcia	Cerulleda	Una		
589	» Ascelmo Martínez	Valderas	Una		
590	» Marcelino Sulié	La Vid.	Una		
591	» Cayetano Garcia	Valderas	Una		
592	» Guillermo Guzmán	Idem	Una		
593	» José Pérez	Páramo del Sil	Una		
594	» Juan Flórez	León	Una		
595	» Antonio Cuervo	San Justo	Una		
596	» Andrés Cuervo	Idem	Una		
597	» José Alonso	Astorga	Una		
598	» Ricardo Sabogo	Idem	Una		
599	» Manuel Gallego	Castriello	Una		
600	» Hipólito del Río	Valdehuesa	Una		
601	» Agapito Martínez	Las Omeñas	Una		
602	» Julián Alvarez	Pedregal	Una		
603	» Felipe Garcia	Redelga	Una		
604	» Julio Font	Sahagún	Una		
605	» José Granell	Astorga	Una		
606	» Ascelmo Martínez	Valderas	Una		
607	» Darío Pérez	Cubillas	Una		
608	» Francisco Meaza	León	Una		
609	» Felipe Martínez	Idem	Una		
610	» Manuel González	Pela de Gordón	Una		
611	» Ismael Calvo	Valderas	Una		
612	» Cayetano del Canto	Boperuelos	Una		
613	» Agustín González	Villanueva	Una		
614	» Fernando González	Robles	Una		
615	» Gregorio Fernández	Cea	Una		
616	» Antonio Galera	La Bañeza	Una		

Para cazar

con burón

Para cazar con galgo

Número	NOMBRES	PUEBLOS	LICENCIAS		
			Una de estas	Caza	Pescar
617	D. Palmacio Alvarez	Boñar	Una		
618	Santiago Suárez	Idem	Una		
619	Juan Fernández	Idem	Una		
620	Joaquín José Alvarez	Villar	Una		
621	Félix Méndez	Sosna	Una		
622	Tomás Fernández	Barrillas	Una		
623	Fidel Luengos	Valverde	Una		
624	Pedro Sánchez	Astorga	Una		
625	Fausto Fernández	S. Agustín	Una		
626	Julio Casado	Villaquejida	Una		
627	Inocencio Muñoz	Idem	Una		
628	El mismo	Idem	Para cazar con galgo		
629	D. José A. G. S.	L. B. S. S.	Una		
630	Francisco Martínez	Añija	Una		
631	José Francisco de Lera	Navianos	Una		
632	Pascual Alvarez	Olleros	Una		
633	Antonio Avella	Cardio	Una		
634	Tomás López	La Valcuera	Una		
635	Mariano Lago	Escobar	Una		
636	Mariano Martínez	Lucillo	Una		
637	Pascual Prieto	Santiago Millas	Una		
638	Victorino Rodríguez	Azadón	Una		
639	Higinio del Campo	Cimanes	Una		
640	Santos del Río	Valderas	Una		
641	Aurelio Tascón	La Erceña	Una		
642	Francisco Fidelgo	Villar de las Ompías	Una		
643	Antonio de la Mata	Santos Martes	Para cazar con galgo		
644	Aristeo Rodríguez	Boñar	Una		
645	Julián Francisco Alegre	La Milla del Páramo	Una		
646	Antonio Rodríguez	Robles	Una		
647	Eusebio Ortiz	Valencia de Don Juan	Una		
648	Silvano Paramio	Idem	Una		
649	Fidel Garrido	Idem	Una		
650	Luis Sarmiento	Villoria	Una		
651	Felipe Jániz	Valdeandinos	Una		
652	Athanaso Villazala	Idem	Una		
653	Evaristo Vázquez	Hospital	Una		
654	Joaquín A. Salvadores	León	Una		
655	Juan Francisco Pérez	Quintanilla de Rueda	Una		
656	Ignacio Prieto	Castro	Una		
657	Maximino Fernández	León	Una		
658	Marcelino Alvarez	Cabreros	Una		
659	Modesto Pastrana	Gonduncillo	Para cazar con galgo		
657	Antonio Pastor	Idem	Una		
658	Jeronimo Pastor	Idem	Una		
659	Ildefonso Fernández	Idem	Una		
660	Antonio Torvado	San Pedro	Una		
661	Lauraño Suárez	Boñar	Una		
662	Manuel Marcos	Polvorinos	Una		
663	Mariano Pedro Juan	León	Una		
664	Eusebio Castejo	Riáño	Una		
665	Teodoro Gutiérrez	Paradilla	Una		
666	Lucas Perea	León	Una		
667	Lino Castro	Trobojo	Una		
668	Manuel Hompanero	Villanueva	Una		
669	Juan Ferreras	Cistierna	Una		
670	Berardo Valdés	Idem	Una		
671	Isidro Mazquelen	Idem	Una		
672	José Delgado	Cabreros	Una		
673	Benito Piñeiro	Leguana	Una		
674	Pedro Rodríguez	Podferrada	Una		
675	Julián Díez	Sobagüa	Una		
676	Luciano Suárez	Garrufa	Una		
677	Andrés Delgado	Villacé	Una		
678	Bautista Quinto	Podferrada	Una		
679	Francisco Martínez	León	Una		
680	Adriano Rodríguez	Podferrada	Una		
681	Graciano Rodondo	Villaquejida	Una		
682	Juan Matas	Sabero	Una		
683	Lucas González	Pola de Gordon	Una		
684	Pablo Villayandre	León	Una		
685	Manuel López	La Bañeza	Una		
686	Ramón Calvo	Astorga	Una		
687	Paulino Bolesos	Añija	Una		
688	Faustino Robles	Villanueva	Una		
689	El mismo	Idem	Una		
690	D. Fidel Robles	Vegas de Condado	Una		
691	El mismo	Idem	Una		
692	D. José Cerro	Cacabelos	Una		
693	Malaquias Revuelta	Boñar	Una		
694	Pedro Peralta	Algadefo	Una		
695	Cipriano Valerrios	Idem	Una		
696	Agapito García	León	Una		

Número	NOMBRES	PUEBLOS	LICENCIAS		
			Una de estas	Caza	Pescar
697	D. Melchor Lombó	La Bañeza	Una		
698	Eugenio Fernández	Villafar	Una		Una
699	Hermenegildo Pachero	Santiago Millas	Una		
700	Angel Abajo	Posada	Una		
701	Domingo Alvarado	Bomolins	Una		
702	Paciano Alvarado	Idem	Una		
703	Manuel Fernández	Pola de Gordon	Una		
704	José Gordón	Idem	Una		
705	Constantino Paramio	Villabornate	Una		
706	Gervasio Fernández	Castrofuerte	Una		
707	Germán Hordalla	Metallana	Una		
708	José Fernández	Astorga	Una		Una
709	Victorino Ramos	Ferreras	Una		
710	José Martínez	León	Una		
711	Gerardo García	Toreno	Una		
712	Gabriel Fernández	Escobar	Una		
713	Ramón Toral	Villanueva	Una		
714	Lauraño Fernández	Valporquero	Una		
715	Octavio A. Carballo	León	Una		

León 13 de Octubre de 1904. — El Gobernador. L. de Tracasabal.

PROVINCIA DE LEÓN

AÑO 1904 MES DE SEPTIEMBRE

Nacimientos y defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia

Nacidos vivos		
1	Legítimos	45
2	Ilegítimos	11
3	Total	56
4	Nacimientos por 1.000 habitantes	3,55
Nacidos muertos		
5	Legítimos	4
6	Ilegítimos	1
7	Total	5
Defunciones ocurridas por		
8	Fiebre tifóidea (tífus abdominal)	1
9	Tífus exantemático	1
10	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	1
11	Viruela	1
12	Sarampión	1
13	Escarlatina	1
14	Ocugluche	1
15	Difteria y erup.	1
16	Grupos	1
17	Cólera asiático	1
18	Cólera nostras	1
19	Otras enfermedades epidémicas	1
20	Tuberculosis pulmonar	9
21	Tuberculosis de las meninges	1
22	Otras tuberculosis	1
23	Sifilis	1
24	Cáncer y otros tumores malignos	5
25	Meningitis simple	4
26	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	2
27	Enfermedades orgánicas del corazón	1
28	Bronquitis aguda	1
22	Bronquitis crónica	1
30	Pneumonia	1
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio	1
32	Afecciones del estómago (menos cáncer)	1
33	Diarrea y enteritis	4
34	Diarrea en menores de dos años	5
35	Hernias, obstrucciones intestinales	2
36	Cirrosis del hígado	2
37	Nefritis y mal de Bright	1
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	1
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	1
40	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal)	1
41	Otros accidentes puerperales	1
42	Debilidad congénita y vicios de conformación	1
43	Debilidad senil	1
44	Suicidios	1
45	Muertes violentas	1
46	Otras enfermedades	5
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas	1
48	Total	46
49	Defunciones por 1.000 habitantes	2,92

OFICINAS DE HACIENDA
ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Parcelas
Anuncio

Esta Administración se ha ocupado de los terrenos parcelas sitas en los kilómetros 58 y 59 de la carretera de Sahagún a Las Arriónas, término municipal de Cistierna, como sobrantes de las expropiaciones de dichas carreteras, y hoy del Estado, y son:

Una parcela, sita en el citado punto y de la misma procedencia, que forma una figura rectangular, que linda al Sur, con la carretera; Norte, con fincas de la Compañía Hallera de Cistierna; Este, con para la del ferrocarril de la citada Compañía, y al Oeste, con fincas particulares de la misma Compañía; terreno infimo de tercera clase, de once áreas, ochenta centiáreas; tasada en 350 pesetas.

Otra parcela, en el mismo punto y de igual procedencia que la anterior, que linda al Sur, con la carretera;

al Norte, con tierras de don Dionisio Díez, D. Francisco Alvarez, D. Felipe Fernández, D. Gregorio Tejerina, D. Santiago Díez y otros; al Este, con arroyo de Santa Mariana, y al Oeste, con parada ó cruce del ferrocarril de la Compañía Hallera de Cistierna; terreno de segunda clase, de cubia de trece áreas; valorada en 520 pesetas.

Y habiendo solicitado la adjudicación de los dos terrenos, como parcelas, en concepto de propietario colindante, la Sociedad anónima «Hallera de Cistierna», se hace pú-

blico por medio del presente Boletín Oficial para que las personas que se crean asistidas de algún derecho, puedan deducirlo ante esta Administración en el preciso término de *una mes*, presentando las instancias documentadas dentro de dicho término, que empezará a transcurrir al día siguiente de la publicación del presente anuncio en el referido Boletín Oficial.

León 20 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, *Juan Montero y Daza*.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

NEGOCIADO DE MINAS

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha 19 del actual, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento vigente, para la administración y cobranza de los impuestos mineros, se hace saber a los dueños de las minas que á continuación se detallan, que si en el *improrrogable plazo de quince días*, á contar desde el siguiente á la publicación del presente, no satisficieren los débitos pendientes por el canon por superficie de dichas minas, más los recargos y costas originados, se solicitará del Sr. Gobernador civil, sin otro aviso, la caducidad de sus respectivas concesiones.

Número de la carpeta	Nombres de las minas	Término municipal donde radican	Nombres de los dueños	Vecindad
88	Terecita.....	Vegamián.....	D. Antonio Suárez.....	Vegamián
109	Dolores.....	Cistierna.....	• Santiago Rozas.....	Olleros
167	Dolores.....	Valderrueda.....	• Pablo Rodríguez Borregón.....	Morgoyeju
1.078	Adelaida.....	Folgoso.....	• Juan Arana.....	Galdames
1.079	Julia.....	Idem.....	Idem.....	Idem
1.121	La Oviçada.....	Pola de Gordón.....	D. Felipe Fernández.....	Pola de Gordón
1.165	Nieves.....	Cistierna.....	• José Sánchez.....	Olleros
1.197	Montañesa.....	Lillo.....	• Pedro Suárez.....	La Robla
1.406	Menuda.....	Valderrueda.....	• José Arregui Trueta.....	Gallarta (Vizcaya)
1.246	El Tracera Español.....	Igneña.....	• Stes. Herederos de D. Antonio Arana.....	León

León 20 de Octubre de 1904.—Administrador de Hacienda, *Juan Montero y Daza*.

GUARDIA CIVIL

ANUNCIO

El día 1.º del próximo mes de Noviembre, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil de esta capital, la venta en pública subasta de las armas que á continuación se reseñan, recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 52 del Reglamento:

Nombres de los dueños	Vecindad	RESEÑA DE LAS ARMAS
D. Ssturino de Prado Cañón.....	Gordaliza.....	Escopeta de pistón, de un cañón, recogida por fuerza del puesto de El Bargo el 7 de Septiembre último.
• Eduardo Alvarez.....	La Pola de Gordón.....	Otra, de idem idem, idem por fuerza del puesto de La Pola de Gordón el 11 de idem.
• Gurgonio Ferrández.....	Santa Olaja.....	Otra, de idem idem, idem por idem del puesto de Almarza el 12 de idem.
• Pedro Santos Zapatero.....	Calzada.....	Otra, sistema Lafassé, de un cañón, idem por idem del puesto de Sahagún el 15 de idem.
• Antonio Alvarez Colinas.....	Matachana.....	Otra de pistón, de dos cañones, idem por idem del puesto de Bembibre el 25 de idem.
• Salvador García Castellano.....	Matachana.....	Otra, de idem, de un cañón, idem por idem del mismo puesto el expresado día.
• Florencio González.....	Galleguillos.....	Otra, de idem, idem idem, por idem del puesto de Sahagún el 25 de idem.
• Casimiro Valdés Rodríguez.....	Valencia de Don Juan.....	Otra, de idem, idem idem, por idem del puesto de Valencia de Don Juan, el 2 del actual.
• Joaquín García Magaz.....	Quintana.....	Otra, de idem, idem idem, por idem del puesto de Esgavides el 27 de Septiembre último.
• Luciano Fando.....	Turneros de Valderia.....	Otra, de idem, idem idem, por idem del puesto de Castrocontrigo el 8 del actual.
• Santiago Lizaso.....	Bercianos.....	Otra, de idem, idem idem, por idem del puesto de El Bargo el 8 de Septiembre último.

León 22 de Octubre de 1904.—El primer Jefe, *Enrique Gil*.

CIRCULAR

Publicado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico un nuevo Nomenclátor de la provincia, con el número de edificios y de habitantes que corresponden á cada una de las entidades de población, el Excmo. Sr. Director general ha tenido á bien destinar á los Ayuntamientos, Juzgados de primera instancia y Juzgados municipales de los pueblos cabeza de partido judicial, un ejemplar de esta publicación con destino al Archivo para su consulta y usos.

Al efecto, dichas Autoridades pueden proveerse en la Sección provincial de Estadística de dicho Nomenclátor, por sí, ó por persona autorizada que se presente á recogerlo,

á quien se hará la entrega, previa la oportuna autorización, que reservará la Oficina para su resguardo
León 24 de Octubre de 1904.—El Jefe de Estadística, *Domingo Suárez*

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Vegaquemada

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa de este pueblo, en el día 14 del actual se separó en el mismo un novillo de dos para tres años, pelo castaño, con dos rayas en la paletilla derecha, y otras cuatro encima del vacio del mismo lado; denunciándose de dichas señales haya sido comprado en la feria del Pilar, en Boñar, y se le haya sido extraviado al comprador.

Dicho novillo se halla custodiado bajo la vigilancia del Presidente del pueblo.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su legítimo dueño y pueda recogerlo, previo pago de los gastos que origine á la persona que se halla á su cuidado.

Vegaquemada 17 de Octubre de 1904.—El primer Teniente Alcalde, *Rogelio Vailadarez*.

Alcaldía constitucional de Gusendos de los Oteros

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1903, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Municipio para ser examinadas y hacer las reclamaciones que

crean oportunas; pasados los cuales no serán admitidas las que se presenten.

Gusendos de los Oteros 18 de Octubre de 1904.—El Alcalde, *Atanasio Ruano*.

Alcaldía constitucional de Carrocera

Según me participa D. Lorenzo Rabanal y D.ª Felisa García, vecinos de Bauliera, de este Ayuntamiento, el día 12 del corriente se ausentaron de su domicilio sus hijos, respectivamente, Cecilio Rabanal Gutiérrez y Perfecto Alvarez García, sin que hasta la fecha sepan de su paradero.

Las señas del Cecilio son: edad 20 años, ojos azules, nariz regular, color triguano, barba poco poblada;

vieto traje de tela clara con rayas negras.

Las del Perfecto: edad 21 años, ojos negros, nariz chata, color moreno, puco cerrado de barba y con bigote; viste traje de paca verde.

Se ruega a las autoridades en cuyo punto se encuentren los conduzcan a esta Alcaldía.

Carriera 18 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Gregorio González.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para el próximo año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarle y formular sus reclamaciones las que se consideren perjudicadas; advirtiéndose que serán desatendidas las que se presenten después de espirado el plazo señalado:

Benavides
Villamontán
Valdepiñero
Castromudarra
Algadeña
San Andrés del Rabanedo
La Vecilla
Valdepolo
Rabanal del Camino
Valencia de Don Juan
Barjas
Selamón
Quintana del Marco
San Esteban de Nogales
Santa Marina del Rey
Cacabelos
Quintana y Congosto
Jorilla
Villaverde de Arcayos
Carroceros
Gusendos de los Oteros
Vegaquemada
Campazas
Zotes del Páramo
Villademor de la Vega
Cabrillanes
Benza
Vegarrienza
Luyego
Villarejo de Orvigo
Campo de Villavida
San Cristóbal de la Polantera
Turcia
Cebanico
Mansilla Mayor
Castifalé
Villafar

Confeccionado el padrón de edificios y solares que ha de regir en el próximo año de 1905, se halla expuesto al público en la respectiva Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de ocho días. Durante dicho plazo puede ser examinado por las personas que lo tengan por conveniente y aducir las reclamaciones que crean suscritas en derecho pues pasados no serán atendidas las que se presenten:

Valdepiñero
Algadeña
Valdepolo
Rabanal del Camino
Valencia de Don Juan
Barjas
Quintana del Marco
San Esteban de Nogales
Cacabelos
Villazanzo
Gusendos de los Oteros
Campazas
Villademor

Zotes del Páramo
Cabrillanes
Carroceros
Benza
Villarejo de Orvigo
Campo de Villavida
Castifalé
Villafar

En los Ayuntamientos que a continuación se expresan se halla terminado el repartimiento de la contribución urbana que ha de regir en el año de 1905, quedando expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría respectiva, a fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que juzguen oportunas:

Benavides
Villamontán
Castromudarra
San Andrés del Rabanedo
La Vecilla
Selamón
Quintana y Congosto
Jorilla
Villaverde de Arcayos
Vegaquemada
Villademor de la Vega
Luyego
San Cristóbal de la Polantera
Turcia
Cebanico
Mansilla Mayor

Terminada la matrícula industrial de los Ayuntamientos que a continuación se expresan para el próximo año de 1905, queda expuesta al público por término de diez días en la respectiva Secretaría, a fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarla durante su exposición; pasado dicho plazo no se oirán las reclamaciones que se presenten:

Luyego
Algadeña
Barjas
Rabanal del Camino
Zotes del Páramo
Villademor de la Vega
Castropodame
Trabadelo
Villablino
Villamandos
Turcia
Campo de Villavida
San Cristóbal de la Polantera

Alcaldía constitucional de El Burgo

El día 17 de los corrientes, a la una de la tarde, fué robada del campo de Las Grañeras, en este Municipio de El Burgo, por una mujer desconocida que llevaba un pollino cojo, una pollina de la propiedad de José Mencía Menota, vecino de Las Grañeras; cuya pollina es de las señas siguientes: edad de cinco a seis años, pelo acañonado, y tiene un lunar de pelo negro en el lado izquierdo del cuello.

Se ruega a las autoridades o personas que sepan de su paradero, den cuenta a esta Alcaldía.

El Burgo 20 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Tomás Sandoval.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa de La Mata de la Riva, en este Ayuntamiento, el día 13 del corriente se apareció en este pueblo una novilla de dos años, alzada 6 cuartas, pelo

rojo, las patas y el vientre blancos, emplumada de astas, la izquierda más baja; la cual se halla custodiada por dicho Presidente.

Lo que se hace público para conocimiento de la persona que se crea ser dueña de dicha res.

Vegaquemada 18 de Octubre de 1904.—El Alcalde-Presidente, Rogelio Valladares.

Alcaldía constitucional de Riaño

Según me participa D. Segundo Asensio, vecino de esta villa de Riaño, el día 15 del actual se ausentó de su casa su hijo Inocencio Asensio Balbuena, de 19 años de edad, pelo negro, color moreno, ojos idem, nariz y boca regulares, y visto a estilo del país.

Como apesar de las gestiones practicadas por su padre no ha podido averiguar su paradero, se anuncia al público para que, caso de ser habido, sea entregado a mi autoridad.

Riaño 19 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Elías García.

Alcaldía constitucional de Garrafe

El día 2 del próximo Noviembre, y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar en este Ayuntamiento y su casa consistorial, mediante acuerdo de esta Corporación municipal, el primer remate a venta libre de los derechos de consumos que devengan las especies de vidos, aguardientes, carnes de todas clases, aceite y lucernas que se dedican a la venta, bajo el tipo, en junto, de 5.000 pesetas, con sujeción en un todo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría municipal a disposición de cuantos deseen verlo; siendo indispensable que para tomar parte en la subasta se deposite en la mesa presidencial el 5 por 100 del cupo anual.

Si no tuviere efecto la primera subasta por falta de licitadores, o por no cubrir el tipo de la misma, se celebrará una segunda el día 14 de dicho mes, a la misma hora, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo señalado.

Garrafe 20 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Cayetano González.

Alcaldía constitucional de Valderrueda

Declaradas desiertas por falta de licitadores las dos subastas celebradas en este Ayuntamiento en los días 1.º y 13 del corriente, de arriendo a venta libre de vinos y aguardientes que se destinan a la venta en 1905, y acordado el arriendo con facultad para la venta exclusiva al por menor de las indicadas especies, para lo cual tiene el Ayuntamiento pedida autorización a la Administración de Hacienda, tendrá lugar la primera subasta el día 29 del corriente, a la una de la tarde, bajo el tipo y con sujeción al pliego de condiciones que unido al expediente de su razón obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si esta primera subasta no diere resultado, se celebrará la segunda el día 7 de Noviembre, a la misma hora que la primera, con la consiguiente rectificación de los precios de venta; y si tampoco en ésta hubiera licitadores, tendrá lugar la tercera y última el 15 de igual mes y

a la misma hora que las anteriores, sirviendo de tipo las dos terceras partes del señalado para la primera.

Valderrueda a 20 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Carlos de Prado.

Alcaldía constitucional de Arganza

Vacante la plaza de Médico de Beneficencia de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, con la dotación anual de 1.000 pesetas, y demás condiciones que constan en el expediente que obra en la Secretaría municipal, se hace público para que los aspirantes que deseen obtenerla la soliciten en el término de treinta días, a contar desde que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Arganza 20 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Gerardo González.

Alcaldía constitucional de Villanbioso

El día 27 del actual, de dos a cuatro de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial el arriendo a venta libre, y por separado, de los líquidos que se introduzcan y de las carnes que se degüellan para el consumo dentro de este Municipio y durante el próximo año de 1905, bajo el tipo y condiciones que obran en el oportuno pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Se hallan también terminados y expuestos al público en la misma Oficina, los repartimientos de contribución territorial y urbana, y el padrón de matrícula industrial para el próximo año de 1905, a fin de que los individuos en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar en el término de diez días las reclamaciones que crean justas; pues pasado que sea este plazo no serán admitidas.

Villanbioso 18 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Angel García.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo por venta a la exclusiva, para cubrir el cupo de consumos en el ejercicio próximo, se anuncia tercera subasta para el día 30 del actual, y hora de las catorce, en las casas consistoriales de esta villa, y conforme a lo dispuesto en el art. 298 del Reglamento vigente.

Vegas del Condado 22 de Octubre de 1904.—Nemesio Rubies.

Alcaldía constitucional de Castifalé

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al próximo pasado año de 1903, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el objeto de que durante ellos sean examinadas por los vecinos del Municipio que lo tengan por conveniente y puedan éstos presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasados se les dará la tramitación correspondiente.

Castifalé 14 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Gabriel García.

JUZGADOS

Don Ramón María Carriso y Hevia, Juez de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para el día 15 de Noviembre próximo, y hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar en pública licitación la venta de los bienes inmuebles embargados y tasados al proceso que fué, Gaspar Serrano Pérez, vecino de Campesas, para pago de las costas á que fué condenado por consecuencia de causa criminal que contra el mismo se instruyó en este Juzgado por el delito de robo de vino, cuyos bienes son los siguientes:

Término de Campesas

Una bodega, en referido término, al Tejar, que linda O., otra de Rafael Gutiérrez; M., era de Cesáreo Domínguez; P., otra de Pablo Blanco, y N., entrada, de los mismos; tasada en 60 pesetas.

Otra, en las del Cementerio, compuesta de un vacante; linda O., con la de Manuel Astorga; M., don el mismo; L., tierra de la Fábrica, y N., bodega de D. Prudencio Casanar; tasada en 30 pesetas.

Una tierra, en indicado término, á los Tesoros, hace 43 áreas 25 centiáreas; linda O., tierra de la iglesia; M., partija de Juan Manuel Serrano; P., otra de Jacinto Fernández, y N., Higüero Martínez; tasada en 135 pesetas.

Otra, en dicho término, á Carrebarro, hace 32 áreas 88 centiáreas; linda O., con partija de Juan Manuel Serrano; M., otra que posee Juan Sefie, vecino de Valderas; P., otra de Cecón Morán, y N., con quición del Concejo; tasada en 105 pesetas.

Otra, en Matayeguas, que hace 28 áreas 47 centiáreas; linda O., otra de Dionisio Serrano; M. y P., otra de Ferrnandó Páramo, y N., el mismo; tasada en 100 pesetas.

Otra, al Barro Colorado, hace 11 áreas 73 centiáreas; linda O., otra de Eugenia Herrero; M., Manuel Astorga; P., tierra de la iglesia, y N., otra de Benito Domínguez; tasada en 50 pesetas.

Otra, á Solafoente, de 23 áreas 47 centiáreas; linda O., otra de Manuel González; y P., Manuel Astorga; tasada en 100 pesetas.

Una casa, en el casco del pueblo de Campesas, sito en la calle de la iglesia; linda por la derecha por el Sr. D. Joaquín Pérez; izquierda, José García; espalda, otra de Isidro Rodríguez, y frente, calle de las Bodegas; tasada en 400 pesetas.

Se advierte á los licitadores que no hay títulos de propiedad, y que no tendrán derecho á reclamarlos, y que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubren las dos terceras partes de la misma.

Dado en Valencia de Don Juan á 10 de Octubre de 1904.—Ramón M. Carriso.—El Escribano, Silvano Paramio.

Registralia

Don Celestino Nieto Ballesteros, Juez de instrucción de esta villa de Ponferrada y su partido. Cita y llama á Gerardo Blanco Morayo, hijo de Juan Antonio y Francisco, de 21 años de edad, natural de Lago de Caracado, vecino de Lee

Berrios de Salas, cuyas demás señas personales no constan, el cual se ausentó de su pueblo de Caracado en los primeros días del actual, suponiendo se ha dirigido á algún puerto de España con objeto de embarcar para las Américas, pasado por el delito de lesiones inferidas á Juan Flores, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contada desde la inserción de la requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, á fin de notificarse la parte dispositiva de la sentencia dictada en la referida causa, é ingresar en la cárcel á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento, de que si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, inego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, y si inese habido se sirvan participármelo y ordenar sea conducido, con las seguridades convenientes, y á mi disposición, á las cárceles del partido.

Dado en Ponferrada á 20 de Octubre de 1904.—Celestino Nieto.—Licio Casimiro Revuelta Ortiz.

Cédula de citación

El Sr. juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en la causa que se instruye contra Isidoro Silva Jiménez por hurto de caballerías en la dehesa Corajas, de este término, en la noche del 27 de Abril último, ha acordado se cite á Ulpiano Alvarez Fernández, de 18 años, soltero, natural de Abellgas, provincia de León, para que en el término de diez días, contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibido, que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Trojillo 18 de Octubre de 1904.—El Actuario, Roberto Rodríguez.

Don José Jáñez, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«*Sentencia*.—En Bustillo del Páramo, á diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuatro; el Sr. D. José Jáñez, Juez municipal del mismo: habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, en tres partes: de la una, D. Santos Martínez, vecino de Acabas, demandante, y de la otra, D. Faustino Pablos, vecino de Bustido, declarado en rebeldía, sobre pago de veintiséis fanegas y media y tres celemines de centeno que le reclama el actor, interés legal del seis por ciento al año, desde la fecha de la reclamación judicial, costas y gastos, por ante mí, Secretario habilitado, dijo:

Fallo que debo condenar y condeno, en rebeldía, al demandado don Faustino Pablos, al pago de las veintiséis fanegas y media y tres celemines de centeno que le reclama el actor, interés legal del seis por ciento al año, desde la fecha de la demanda, imponiendo las costas á dicho demandado, y se ratifica el em-

bargo preventivo practicado en bienes del deudor el día quince del corriente. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mandó y firma el expresado Sr. Juez municipal en la audiencia de este día, ante mí, Secretario habilitado, de que certifico.—José Jáñez.—Ante mí, Felipe Guerra.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, que no ha sido habido en su domicilio, y á los efectos que previene el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, y para insertar en el *Boletín Oficial* de la provincia, expido el presente, que firmo en Bustillo del Páramo á quince de Octubre de mil novecientos cuatro.—José Jáñez.—Ante mí, Felipe Guerra.

Don José Jáñez, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«*Sentencia*.—En Bustillo del Páramo, á diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuatro; el Sr. D. José Jáñez, Juez municipal del mismo: habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, en tres partes: de la una, D. Santos Martínez, vecino de Acabas, demandante, y de la otra, D. Faustino Pablos, vecino de este pueblo, demandado, y declarado en rebeldía sobre pago de veinticuatro fanegas de centeno, interés legal del seis por ciento al año, desde la reclamación judicial, costas y gastos que se causaran, por ante mí Secretario habilitado, dijo:

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Faustino Pablos, al pago de veinticuatro fanegas de centeno, interés legal del seis por ciento al año, desde la fecha de la demanda, y al pago también de las costas y gastos de este juicio, y se ratifica el embargo preventivo practicado en bienes del deudor los días anteriores y quince de los corrientes. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mandó y firma el expresado Sr. Juez, ante mí el infrascrito, en la audiencia del día de su fecha, de que certifico.—José Jáñez.—Ante mí, Felipe Guerra.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, que no ha sido habido en su domicilio á los efectos que determina el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, y para insertar en el *Boletín Oficial* de la provincia, expido el presente en Bustillo del Páramo á quince de Octubre de mil novecientos cuatro.—José Jáñez.—Ante mí, Felipe Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Víctor Cacharrón Cabezas, primer Teniente de la Guardia civil, perteneciente á la quinta Compañía de la Comandancia de León, y Juez instructor del expediente que se tramita para cambio de la casa-cuartel del puesto de Villafranca del Bierzo, en esta provincia.

Por el presente anuncio hago saber: Que habiéndose resuelto el arrendamiento de la casa-cuartel del puesto de la Guardia civil de dicha localidad, y debiendo proceder á contratar otra que pague las condiciones de defensa, independencia, seguridad y demás que es-

lán prevenidas, los dueños que deseen alquilar las suyas, que reúnan las citadas condiciones, presentarán por escrito sus proposiciones en el término de un mes, á contar desde el día en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, y terminado el referido plazo, se abrirán los pliegos presentados á la pública licitación, adjudicándose el remate del arrendamiento á favor del mejor postor, entre los concurrentes.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la adjudicación del arriendo, se hallará de manifiesto en la Oficina del Comandante de puesto de la repetida localidad de Villafranca del Bierzo, donde los licitadores pueden enterarse de ellas.

Villafranca 15 de Octubre de 1904.—Víctor Cacharrón Cabezas.

Don Francisco Ribot Climent, Capitán Ayudante del primer Batallón de Artillería de la Plaza, Juez instructor de la causa que se instruye contra el soldado que fué del Batallón Cazadores de Alfonso XIII, Domingo Palagán Lobato, para indulto de la deserción que cometió.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado que fué del Batallón Cazadores de Alfonso XIII, Domingo Palagán Lobato, hijo de Lorenzo y de Celestina, natural de Villala, provincia de León, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia de León y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, ante en el cuartel de Santa Galiana, Barcelona, á responder de los cargos que en la mencionada causa le resultan; apercibiéndole con declaración rebeldía caso de no efectuar su presentación.

Dado en Barcelona á 12 de Octubre de 1904.—Francisco Ribot.

Don Fernando Sanz Trigueros, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitania general de Castilla la Vieja, y como tal, en la causa seguida por deserción al extranjero al soldado de la 6.ª Compañía de la Brigada de tropa de Sanidad Militar, Serafín García Rodríguez.

Por la presente tercera requisitoria cito, llamo y emplazo al dicho Serafín García Rodríguez, hijo de Lorenzo y de Beatriz, natural de Santa Lucía de Gordón, Juzgado de la Veilla, provincia de León, de 22 años, soltero, estudiante, estatura 1,710 metros, desconociéndose sus señas; resalta por La Paja de Gordón, para que en el más pronto término comparezca en este Juzgado, ó se presente á las autoridades del punto donde reside, para su conducción á esta plaza, para responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento, que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles y militares como de policía judicial, para que practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura del Serafín García Rodríguez, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid á 17 de Octubre de 1904.—Fernando Sanz.

5. Cantidades máxima, media y mínima que percibe como retribución de los vecinos no pobres, y en concepto de sujeción ó iguales y razonamientos, para demostrar las variaciones que deberá sufrir dichas iguarias.

6. Número de titulares que haya en el partido.

7. Qué ha sido la conducta observada por las Autoridades con el informante, y si es posible razón de ella.

8. Estado de sus relaciones sociales y profesionales con los demás titulares del mismo partido y de los circunvecinos.

9. Modificaciones que, á su juicio, deben procurarse en la legislación que les afecta.

Art. 61. También facilitarán los Médicos titulares los informes ó datos referentes al servicio que les está encomendado que se les interesa por la Inspección general de Sanidad, Gobernadores, Alcaldes y Autoridades del orden judicial.

Art. 62. El incumplimiento de los deberes que esta Reglamentación impone á los Médicos del Cuerpo será castigado por la Junta de Gobierno y Patronato, previo expediente especial.

Art. 63. La Junta de Gobierno y Patronato, con una de expresada Junta, y con audiencia del interesado, con una de las correcciones siguientes, comprendidas en la escala que establece el art. 104 de la Instrucción general:

1. Amonestación privada, en oficio firmado por el Presidente y el Secretario.

2. Multa de 100 pesetas, con destino á las Instituciones benéficas del Cuerpo.

3. Multa de 250 pesetas, con igual destino.

Además de las expresadas correcciones, la Junta de Gobierno y Patronato podrá imponer las comprendidas en el art. 2.º del citado art. 104 de la Instrucción general, consistentes en amonestación por oficio publicado en los periódicos provinciales, reestradados dicha Junta la potestad de dar conocimiento de la corrección impuesta á los titulares del partido ó de la provincia en que reside el amonestado, en sueltos.

Art. 64. Los Médicos titulares tendrán á su cargo la atención de la publicación en los periódicos provinciales, en sueltos, de la provincia en que reside el amonestado, en sueltos.

Art. 65. Toda publicación de este género que no sea de carácter médico-quirúrgico, de los oficios públicos clasificados como tales en la forma prevista en el reglamento.

Artículo 14 de Junio de 1891 y artículos 91 y 92 de la Instrucción general de Sanidad, ajustándose en lo que afecte al cumplimiento de las cláusulas del contrato y las instrucciones que las comunican los Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos.

CAPÍTULO VI

Instituciones benéficas del Cuerpo de Médicos titulares

Art. 54. La Junta de gobierno y Patronato procederá á la fundación de un Montepío del Cuerpo, cuya reglamentación se hará previa una detenida y amplia información pública y necesariamente en forma tal, que el capital de dicho Montepío tenga en todo tiempo que ser reconocido y garantido como de propiedad particular y respetado en igual forma que lo sean por las leyes del Reino los bienes de un particular cualquiera.

- Art. 55. Los fines de dicho Montepío serán los siguientes:
- 1.º Asegurar á los individuos del Cuerpo una pensión vitalicia en caso de inutilización para el ejercicio profesional por edad ó enfermedad incurable.
 - 2.º Asegurar á los titulares una pensión temporal en caso de que, sin culpa propia, se vean imposibilitados de ejercer la profesión durante determinado tiempo.
 - 3.º Asegurar á las viudas y huérfanos de los individuos del Cuerpo una pensión vitalicia á las primeras que no contraigan nuevas nupcias, y hasta la mayoría de edad ó hasta tener estado los segundones, según se en varones ó hembras.
 - 4.º Procurar la exacción de honorarios á los clientes morosos.

Art. 56. La Junta de gobierno y Patronato procederá también á la fundación de uno ó varios Colegios de Huérfanos de individuos del Cuerpo donde puedan albergarse, mantenerse y educarse durante el tiempo que el Reglamento especial determina.

Art. 57. Cada institución benéfica del Cuerpo de Médicos titulares se registrará por un reglamento especial.